



OFICIO N° 75572
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.51°/369

VALPARAÍSO, 26 de junio de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor SEBASTIÁN ALVAREZ RAMÍREZ, quien ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga por reiterados los oficios N°69241 y 69242 en lo que Us. respecta, enviados el 23 de diciembre de 2020 respecto de la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reconocer, a los asistentes de la educación de la comuna de Saavedra, pertenecientes al Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, Región de La Araucanía, el pago del derecho a Asignación de Zona, conforme a la documentación que se adjunta.

Dios guarde a US

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9262F1294E0359EA

VALPARAÍSO, JUNIO DE 2021

REITERACIÓN DE OFICIO

DE: SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.

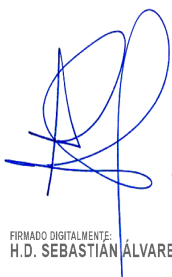
A: MINISTRO DE HACIENDA; MINISTRO DE EDUCACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en reiterar los oficios N°69241 y 69242 enviados el 23 de diciembre de 2020 respecto de posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reconocer, a los asistentes de la educación de la comuna de Saavedra, pertenecientes al Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, Región de La Araucanía, el pago del derecho a Asignación de Zona, tal como se adjunta.

En el mismo sentido, según la información entregada por la agrupación de Asistentes de Educación de la comuna de Saavedra, desde el Ministerio de Educación se hizo entrega al Ministerio de Hacienda del “Estudio de costos sobre asignación de zona para asistentes regidos por Ley 21.109”, elaborado por el Centro de Estudios Mineduc, que también se adjunta. Me informan que aún está pendiente una respuesta de parte de Hacienda a fin de que se pueda cumplir con la asignación de zona establecida por ley, por lo que solicito se me pueda indicar en qué proceso se encuentra dicho estudio y qué medidas se tomarán desde Hacienda para su implementación.

Saluda atentamente a Ud.,


Sebastián Álvarez Ramírez
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.





OFICIO N° 69241
INC.: solicitud

lrg/mkr
S.122°/368

VALPARAÍSO, 23 de diciembre de 2020

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reconocer, a los asistentes de la educación de la comuna de Saavedra, pertenecientes al Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, Región de La Araucanía, el pago del derecho a Asignación de Zona, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: AB58BCB61CF97245

VALPARAÍSO, DICIEMBRE DE 2020

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

DE: SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.

A: MINISTRO DE HACIENDA; MINISTRO DE EDUCACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar la siguiente información:

En una reunión realizada junto con un grupo representante de la Asociación Comunal de Asistentes de la Educación de la comuna de Saavedra, perteneciente al Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, me dieron a conocer su inquietud respecto del pago del derecho a Asignación de Zona, que buscan que se les pueda reconocer. Lo anterior, tal como lo plantean en la carta adjunta, en razón de lo estipulado en el artículo duodécimo de la Ley N°21.109 y el art. 46 de la Ley N°21.196, consideran justo que el beneficio, contemplado en el art. 68 del actual Boletín N°13960-05, se otorgue de forma proporcional a todos los funcionarios de la educación, no solamente a quienes tienen jornada completa.

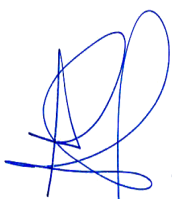
Proceder de otra manera deja fuera a gran parte de los asistentes de la educación, por la sola naturaleza de sus funciones que normalmente se cumple en menos de la jornada completa. Aumentar la base de aquellos que reciben la asignación de esta manera ayudaría a que la distribución del gasto sea más justa, llegando también a los funcionarios que tienen ingresos menores en razón de su jornada.



En razón de lo anterior, solicito se puedan ingresar indicaciones en este sentido o enviar una ley corta que permita extender el beneficio de una manera más justa y menos excluyente.

Saluda atentamente a Ud.,

Sebastián Álvarez Ramírez
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.



Sr. Sebastián Álvarez
Diputado de la Republica
Presente

Puerto Saavedra; diciembre de 2020

Junto con saludarle esperando que se encuentre bien, en nombre de los Asistentes de la Educación perteneciente a la comuna de Saavedra y del Servicio Local Costa Araucanía, considerada como zona de rezago las Comunas de Saavedra, Toltén, Teodoro Schmidt, Nueva Imperial y Carahue.

Solicitamos a ud pueda intervenir ante el Ministro de Hacienda en dos puntos necesarios que se incluyan en el proyecto de ley de reajuste del sector público en beneficio de nuestro sector.

1.- De acuerdo a la ley 21.109 publicada el 02-10-2018 en su Artículo duodécimo.- El Ministerio de Educación, Conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, efectuará, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de Zona a los asistentes de la educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, y a aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Dicho estudio ya se encuentra realizado y valorizado dentro de la subvención escolar que reciben mensualmente los servicios locales, por lo que no significa nuevos recursos, es decir que se podrían realizar los pagos correspondientes a los asistentes de la educación, que pertenecemos a los servicios locales de educación, considerando que tenemos la calidad de funcionarios públicos desde el año 2018, fuimos traspasados a los primeros servicios locales. Solicitamos que en esta ley de reajuste se agregue el derecho de percibir dicho beneficio.

2.- En el art. 46 de la N° 21.196, del 2019, se otorga un bono mensual de 35.000 para quienes cumplan con los requisitos, dicho beneficio solo considera a los funcionarios que tienen jornada completa 44 o 45 horas, nuevamente dicho beneficio está considerado en el art. 68 del proyecto de ley de reajuste, lo que consideramos que dicho beneficio debe considerar a todos los funcionarios, sin considerar exclusivamente la jornada completa, en nuestro sector los asistentes de la educación quedan excluidos, que por razones de sus funciones no tienen jornada completa, por lo que sus remuneraciones son de acuerdo a su jornada, ya el año 2020, fueron discriminados y excluidos con lo que requisitos que pidió la ley por no cumplir en lo que determina por la jornada laboral.

Solicitamos que dicho beneficio sea otorgado de forma proporcional a la jornada laboral cumpliendo los requisitos de la parte económica.

El argumento del ministro es que no se conoce la cantidad de funcionarios con menos jornada en el sistema, la incertidumbre es ¿Cómo se cancelan las remuneraciones si no se conocen las jornadas laborales? Hay otros beneficios que se cancelan dependiendo la jornada laboral (ley 19.464, alumnos prioritarios, bienios, entre otros), por lo que no es un argumento válido para nuestro sector.

Solicitamos que por su intermedio solicite que dichos beneficios sean incluidos en el proyecto de ley de reajuste 2020-2021.

Sin otro particular esperando que nuestras peticiones sean escuchadas y consideradas por el bien de cada uno de los Asistentes de la Educación Pública.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Carlos Silva Silva".

Juan Carlos Silva Silva
Presidente Asociación Comunal
Asistentes de la Educación

Estudio de costos sobre asignación de zona para asistentes regidos por Ley 21.109¹

12 de enero de 2020

El artículo transitorio duodécimo de la Ley 21.109 de octubre de 2018 que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública menciona que: “El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, efectuará, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de Zona a los asistentes de la educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, y a aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980”

En base a esto, la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación del Mineduc, a través de su Departamento de Estudios y Desarrollo, ha elaborado el presente informe en el cual se desarrolla un estudio de costos para identificar la magnitud y las implicancias de dicha asignación.

A continuación, se presenta una caracterización de los asistentes de la educación que trabajaron en establecimientos educacionales durante el año 2019 y luego se entregan detalles sobre la asignación de zona que reciben los docentes. Finalmente, se presenta la estimación de los costos con respecto a la entrega de una asignación de zona a los asistentes de la educación y se presentarán un conjunto de recomendaciones asociadas para la implementación de esta.

Contexto

En términos generales, los asistentes de la educación podríamos definirlos como aquellos trabajadores que apoyan al servicio de provisión de educación y que no se encuentran amparados bajo el Estatuto Docente (Ley 19.070/1996).

La Ley General de Educación (Ley 20.370/2009) menciona a los asistentes de la educación como una parte integrante de la comunidad educativa e indica cuáles son los derechos y deberes de estos funcionarios.

Por su parte, la Ley 19.464/1996 menciona que los asistentes de la educación de establecimientos subvencionados se pueden clasificar en los estamentos:

- De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para cuyo desempeño deberán contar con un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste;
- De paradocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y,

¹ Informe realizado por la Unidad de Asesoría Estratégica, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación.

en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado;

- De servicios auxiliares, que es aquélla que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media.

Finalmente, la ley 21.109 que Establece un estatuto de los asistentes de la educación pública pertenecientes a establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación (SLE) y Corporaciones de Administración Delegada (CAD) menciona que “son asistentes de la educación los funcionarios que colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter: profesional (no afecta al Estatuto Docente); técnicas; administrativas o auxiliares.

Un último punto importante de tener en cuenta es que en el mundo educativo también existen asistentes que trabajan directamente con los sostenedores y que, por tanto, no pueden asociarse a los establecimientos educativos. Dichos asistentes no serán considerados en esta simulación, ya que el cuerpo legal que da origen al presente estudio indica que su alcance está directamente asociado a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos.

Caracterización

Con la intención de tener una mirada amplia sobre las características de los asistentes que trabajan en establecimientos, a continuación, se presenta un conjunto de tablas relevantes que permiten entender la composición de este grupo de funcionarios en base a los datos de aquellos que se encontraban trabajando en los establecimientos educacionales al 30 de junio de 2019.

Un primer tema relevante de analizar corresponde a la dependencia administrativa en la cual se encuentran los asistentes y la composición según sexo de estos. Tal como se aprecia en la Tabla 1, el estamento de asistentes de la educación está compuesto principalmente por mujeres, llegando a concentrar casi un 75% de dichos cargos. Esta tendencia se repite para todas las dependencias administrativas salvo para los establecimientos de administración delegada, donde hay una composición relativamente equitativa de ambos sexos.

Tabla 1. Asistentes de la educación según dependencia administrativa y sexo, 2019

Dependencia	Hombre	Mujer	Total
Municipal	20.288 25,1	60.507 74,9	80.795 100,0
Particular subvencionado	20.572 24,6	63.082 75,4	83.654 100,0
Particular pagado	2.369 28,9	5.828 71,1	8.197 100,0
Administración delegada	806 48,9	841 51,1	1.647 100,0
Servicio local de educación	1.184 26,5	3.281 73,5	4.465 100,0
Total	45.219 25,3	133.539 74,7	178.758 100,0

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 Cada asistente es contabilizado una sola vez, pero se debe considerar que estos pueden trabajar en más de un establecimiento al mismo tiempo.

Con respecto a la dependencia administrativa de los establecimientos se debe tener en consideración que el proceso de traspaso de la administración municipal hacia los servicios locales es un proceso gradual y con un calendario de traspasos indefinido completamente. Para poner más en contexto es importante considerar que, a la fecha en la cual se realizó el corte de estos datos, solo había 4 servicios locales en funcionamiento, que a partir de 2020 se han agregado otros 3 y para 2021 se agregarán otros 4 servicios locales. El detalle de estos traspasos es el siguiente:

Tabla 2. Implementación de servicios locales definido actualmente

Servicio local de educación	Año ingreso	Comunas
Costa Araucanía	2018	Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén
Huasco	2018	Alto del Carmen, Freirina, Huasco y Vallenar
Las Barrancas	2018	Cerro Navia, Lo Prado y Pudahuel
Puerto Cordillera	2018	Andacollo y Coquimbo
Andalién Sur	2019	Concepción, Chiguayante, Florida y Hualqui
Chinchorro	2019	Arica, Camarones, General Lagos y Putre
Gabriela Mistral	2019	La Granja, Macul y San Joaquín
Atacama	2020	Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro
Colchagua	2020	San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla
Llanquihue	2020	Fresia, Frutillar, Los Muermos, Llanquihue, Puerto Varas, Puerto Montt
Valparaíso	2020	Valparaíso y Juan Fernández

Fuente: Elaboración propia, Centro de Estudios, MINEDUC.

1/ El año de funcionamiento del Servicio Local de Educación corresponde al año posterior al de ingreso

Otro punto sobre la implementación de los servicios locales y que es importante mencionar consiste en que los establecimientos de educación parvularia que funcionan bajo la modalidad de Vía Transferencia de Fondos (VTF) y que son dependientes de las municipalidades también serán traspasados a dichos servicios.

Aunque los asistentes que trabajan en estos establecimientos también debieran verse beneficiados por una asignación de este tipo, en el presente estudio de costos no serán considerados debido a que los establecimientos VTF no cuentan con un porcentaje de zona que permita realizar los cálculos necesarios.

Volviendo a la caracterización de los asistentes de la educación en 2019 se observa que las funciones que desempeñadas por estos profesionales cuentan con una clara distribución en base al nivel educacional y al sexo de cada persona. La Tabla 3 nos indica que los jardineros presentan una alta concentración en los niveles de enseñanza media incompleta, mientras que los recepcionistas, choferes, pañoleros e inspectores generalmente cuentan con educación media completa. Los profesionales paramédicos por lo general han egresado de Centros de Formación Técnica, al igual que los asistentes diferenciales que presentan una alta concentración en CFT e Institutos profesionales. Los profesionales de asesoría legal y psicopedagogo generalmente cuentan con educación universitaria completa. En cuanto a la distribución de los asistentes según sexo, se observan funciones masculinizadas como cuidador del establecimiento, jardinero, chofer y encargado de mantención, y otras feminizadas tales como manipuladora de alimentos, bibliotecaria, psicopedagoga, enfermera, paramédico, secretaria y, por sobre todas las anteriores, asistente de párvulo.

Tabla 3. Asistentes de la educación según función principal, nivel educacional y sexo, 2019

Función principal	Nivel educacional					Sexo		Total
	Media incompleta	Media completa	CFT	IP	Universidad	Hombre	Mujer	
Recepcionista	153 9,9	1.239 80,1	93 6,0	37 2,4	25 1,6	439 28,4	1.108 71,6	1.547 100,0
Junior	81 19,2	324 77,0	10 2,4	4 1,0	2 0,5	259 61,5	162 38,5	421 100,0
Manipulador de Alimentos	201 31,7	425 66,9	6 0,9	2 0,3	1 0,2	61 9,6	574 90,4	635 100,0
Auxiliar de Aseo	8.622 25,7	24.481 73,0	273 0,8	85 0,3	69 0,2	10.455 31,2	23.075 68,8	33.530 100,0
Cuidado del Establecimiento	1.225 27,2	3.151 70,0	52 1,2	27 0,6	44 1,0	4.185 93,0	314 7,0	4.499 100,0
Jardinero	111 44,1	137 54,4	1 0,4	1 0,4	2 0,8	239 94,8	13 5,2	252 100,0
Chofer	258 17,8	1.154 79,8	13 0,9	8 0,6	13 0,9	1.329 91,9	117 8,1	1.446 100,0
Operario	75 33,0	146 64,3	2 0,9	2 0,9	2 0,9	202 89,0	25 11,0	227 100,0
Pañolero	35 10,8	267 82,7	13 4,0	6 1,9	2 0,6	264 81,7	59 18,3	323 100,0
Encargado/a de mantención	478 23,2	1.350 65,4	67 3,3	67 3,3	101 4,9	1.894 91,8	169 8,2	2.063 100,0
Secretario/a	286 2,9	6.437 65,5	1.732 17,6	865 8,8	504 5,1	437 4,5	9.387 95,6	9.824 100,0
Contador/a	36 1,9	740 39,8	192 10,3	287 15,4	604 32,5	734 39,5	1.125 60,5	1.859 100,0
Soporte Informático	66 2,0	1.149 34,2	551 16,4	803 23,9	787 23,5	2.895 86,3	461 13,7	3.356 100,0
Asesoría Legal	4 1,3	67 22,4	4 1,3	12 4,0	212 70,9	178 59,5	121 40,5	299 100,0
Encargado de Inventario	15 4,7	222 68,9	28 8,7	21 6,5	36 11,2	139 43,2	183 56,8	322 100,0
Encargado de Adquisiciones	43 4,0	569 52,4	107 9,9	102 9,4	265 24,4	542 49,9	544 50,1	1.086 100,0
Ecónomo/a	12 4,5	98 37,0	13 4,9	20 7,6	122 46,0	112 42,3	153 57,7	265 100,0
Asistente/Técnico Párvulos	892 2,6	19.942 58,3	7.769 22,7	4.492 13,1	1.115 3,3	221 0,7	33.989 99,4	34.210 100,0
Inspector/a	864 3,9	17.652 79,3	1.682 7,6	1.035 4,7	1.024 4,6	6.667 30,0	15.590 70,1	22.257 100,0
Monitor/a Taller	234 4,0	3.619 61,8	367 6,3	440 7,5	1.200 20,5	3.176 54,2	2.684 45,8	5.860 100,0

Bibliotecario/a	122	2.669	423	293	535	360	3.682	4.042
Encargado/a CRA	3,0	66,0	10,5	7,3	13,2	8,9	91,1	100,0
Encargado/a Laboratorio	16	328	95	117	147	429	274	703
	2,3	46,7	13,5	16,6	20,9	61,0	39,0	100,0
Encargado/a de Impresiones	68	849	74	54	34	280	799	1.079
	6,3	78,7	6,9	5,0	3,2	26,0	74,1	100,0
Psicopedagogo/a	8	60	59	1.661	1.935	284	3.439	3.723
	0,2	1,6	1,6	44,6	52,0	7,6	92,4	100,0
Psicólogo/a	6	75	4	56	9.728	2.367	7.502	9.869
	0,1	0,8	0,0	0,6	98,6	24,0	76,0	100,0
Fonoaudiólogo/a	2	24	8	121	5.768	728	5.195	5.923
	0,0	0,4	0,1	2,0	97,4	12,3	87,7	100,0
Asistente Social	8	44	65	999	2.951	566	3.501	4.067
	0,2	1,1	1,6	24,6	72,6	13,9	86,1	100,0
Enfermero/a	6	118	177	121	129	17	534	551
	1,1	21,4	32,1	22,0	23,4	3,1	96,9	100,0
Paramédico/a	3	134	190	145	33	35	470	505
	0,6	26,5	37,6	28,7	6,5	6,9	93,1	100,0
Encargado/a Nutrición	3	23	6	11	104	15	132	147
	2,0	15,7	4,1	7,5	70,8	10,2	89,8	100,0
Otra	753	8.250	1.284	1.395	3.318	4.458	10.542	15.000
	5,0	55,0	8,6	9,3	22,1	29,7	70,3	100,0
Kinesiólogo	1	8	0	16	958	454	529	983
	0,1	0,8	0,0	1,6	97,5	46,2	53,8	100,0
Terapeuta Ocupacional	2	6	1	83	1.011	152	951	1.103
	0,2	0,5	0,1	7,5	91,7	13,8	86,2	100,0
Asistente Diferencial	70	842	2.238	1.705	171	144	4.882	5.026
	1,4	16,8	44,5	33,9	3,4	2,9	97,1	100,0
Educador(a) Tradicional	48	141	15	10	12	79	147	226
	21,2	62,4	6,6	4,4	5,3	35,0	65,0	100,0
Total	14.807	96.740	17.614	15.103	32.964	44.796	132.432	177.228
	8,4	54,6	9,9	8,5	18,6	25,3	74,7	100,0

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 Cada asistente es contabilizado una sola vez, pero se debe considerar que estos pueden trabajar en más de un establecimiento al mismo tiempo.

/2 No se considera a 1.530 asistentes (0,86% del total) que carecen de una parte de la información requerida.

Si se analiza el estamento al cual pertenecen los asistentes de la educación y se revisa cuál es el nivel educacional que estos poseen, se observa que más del 90% de los asistentes que pertenecen al estamento profesional egresan de universidades (71,5%) o Institutos Profesionales (14,2%). El estamento paradocente tiene un logro educacional que principalmente corresponde a educación media completa (64,9%) o Centros de Formación Técnica (15,4%), y el estamento auxiliar concentra su logro educativo en educación media completa (71,5%) y educación media incompleta (24,0%).

Tabla 4. Asistentes de la educación según estamento y nivel educacional, 2019

Estamento	Media incompleta	Media completa	CFT	IP	Universidad	Total
Profesional	188 0,5	3.259 8,6	1.989 5,3	5.362 14,2	27.086 71,5	37.884 100,0
Paradocente	3.651 3,9	60.759 64,9	14.398 15,4	9.135 9,8	5.640 6,0	93.583 100,0
Auxiliar	10.968 24,0	32.722 71,5	1.227 2,7	606 1,3	238 0,5	45.761 100,0
Total	14.807 8,4	96.740 54,6	17.614 9,9	15.103 8,5	32.964 18,6	177.228 100,0

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 Cada asistente es contabilizado una sola vez, pero se debe considerar que estos pueden trabajar en más de un establecimiento al mismo tiempo.

/2 No se considera a 1.530 asistentes (0,86% del total) que carecen de una parte de la información requerida.

Como los contratos de los asistentes dependen en gran medida de la dependencia administrativa del establecimiento y del tipo de funciones o estamentos al cual pertenece, en la Tabla 5 se presenta el promedio de horas de contrato. Los datos muestran que los establecimientos particulares subvencionados son los que contratan por menos horas y que los de administración delegada lo hacen por jornadas más extensas. Además, el estamento profesional es contratado por poco menos de 6 y 8 horas que sus pares paradocentes y auxiliares respectivamente.

Tabla 5. Horas de contrato promedio según dependencia administrativa y estamento, 2019

Dependencia	Profesional	Paradocente	Auxiliar	Total
Municipal	34,7	40,3	42,6	39,6
Particular subvencionado	33,0	39,2	41,4	38,6
Particular pagado	38,7	39,9	43,2	40,6
Administración delegada	38,9	42,6	44,0	42,4
Servicio local de educación	37,7	41,5	43,4	41,2
Total	34,2	39,8	42,0	39,2

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 Cada asistente es contabilizado una sola vez, pero se debe considerar que estos pueden trabajar en más de un establecimiento al mismo tiempo.

Asignación de zona

La asignación de zona, tal como se establece para el caso de los docentes en el inciso sexto del artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, corresponde a un complemento de la Remuneración Básica Mínima Nacional a la cual tienen derecho los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos que reciben subvención del Estado y que se ubiquen en algunas de las localidades donde se aplique el incremento por concepto de zona.

En términos generales, el cálculo de esta asignación se realiza como la multiplicación entre la RBMN de básica o media según corresponda y el porcentaje de incremento de zona que recibe el establecimiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta asignación no es transferida directamente a sus beneficiados, ya que la transferencia se realiza al sostenedor del establecimiento mediante el aumento de las subvenciones regulares susceptibles de ser incrementadas y el empleador posteriormente debe pagar el aumento que corresponda.

Para acceder a este beneficio los sostenedores deben presentar sus postulaciones en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, documentando que el establecimiento educacional beneficiado es de carácter gratuito y se encuentra ubicado a más de 5 kilómetros del límite urbano más cercano o en comunas con menos de 5.000 habitantes y una densidad poblacional menor a 2 habitantes por kilómetro cuadrado, aunque no sean rurales.

Estimación de costos

Para la estimación del costo de entregar una asignación de zona a los asistentes de la educación que pertenecen a los servicios locales de educación y corporaciones de administración delegada se ha utilizado el esquema que se aplica actualmente al caso de los docentes, lo cual se puede resumir en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Asignación de zona} = \text{RBMN} \cdot \left(\frac{\text{Horas contrato}}{44} \right) \cdot (\% \text{ incremento de zona del RBD})$$

Una de las grandes diferencias es que la Remuneración Básica Mínima Nacional (RBMN) no aplica para el caso de los asistentes de la educación, y por lo tanto es necesario definir cuáles serían los valores mediante los cuales se aplicará el porcentaje de incremento de zona. Para esto se consideró que el Artículo 43 de la Ley 21.109 establece que la remuneración de los asistentes de la educación no podrá ser inferior a las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429.

De esta forma, para la presente simulación se considera que los valores salariales mínimos corresponderán a \$465.599, \$437.688 y \$393.285 para las categorías de asistentes técnicos, administrativos y auxiliares, respectivamente. En el caso de los asistentes de la educación pertenecientes al estamento profesional se considerará la RBMN de educación básica (\$616.475) como valor de referencia, debido a que no existen cuerpos legales que definan cuál sería la remuneración mínima correspondiente.

En línea con lo anterior también se debe destacar que la Ley 21.109 establece que estas cuatro categorías de asistentes de la educación deben cumplir con ciertos requisitos, que tratamos de aplicar de manera más cercana posible en base a los datos disponibles. Las definiciones legales y las aproximaciones utilizadas fueron las siguientes:

- Profesional: La ley establece que *“Serán clasificados en la categoría profesional aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, desarrolladas por profesionales de la salud y de las ciencias sociales; de administración de un establecimiento educacional; y otras de análoga naturaleza, para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuándose los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para ser clasificado en la categoría profesional se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales deberán tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.”*

En base a esto se consideraron en esta categoría a los asistentes que cumplen funciones de Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Asistente Social, siempre y cuando hubieran

egresado de IP o universidades. Aquellos que no cumplieron con el requisito de nivel educacional se asignaron a la categoría técnica.

- **Técnica:** La ley establece que *“Serán clasificados en la categoría técnica aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones, dentro o fuera del aula, tareas de apoyo al proceso educativo o desarrollo de labores de administración y otras para cuyo ejercicio se requiera contar con un título técnico.*

Para ser clasificado en la categoría técnica se requerirá estar en posesión de un título de una carrera técnica de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de a lo menos cuatro semestres de duración, o estar en posesión de un título técnico de nivel medio.”

En base a esto se consideraron en esta categoría a los asistentes que cumplen funciones de Asistente de Párvulos, Inspector, Monitor de Taller, Asistente Diferencial y Educador Tradicional, siempre y cuando hubieran egresado de CFT, IP o universidades. Aquellos que no cumplieron con el requisito de nivel educacional se asignaron a la categoría administrativa.

- **Administrativa:** La ley establece que *“Serán clasificados en la categoría administrativa aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones de apoyo administrativo, que requieren de competencias prácticas y destrezas adquiridas a través de la enseñanza formal y no formal.*

Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.”

En base a esto se consideraron en esta categoría a los asistentes que cumplen funciones de Secretaria, Contador, Soporte Informático, Asesoría Legal, Ecónomo, Bibliotecario, Enfermero, Paramédico, Encargado Nutrición, Kinesiólogo y Terapeuta Ocupacional.

- **Auxiliar:** La ley establece que *“Serán clasificados en la categoría auxiliar los asistentes de la educación que realizan labores de reparación, mantención, aseo y seguridad en los establecimientos educacionales, y otras funciones de similar naturaleza, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.*

Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.”

Como resultado se consideraron en esta categoría a los todos asistentes que no fueron clasificados previamente.

En base a lo señalado, a continuación, se presenta una serie de ejemplos que muestran cuál sería la asignación correspondiente para un asistente que cumpla con dichos criterios:

Tabla 6. Asignación de zona estimada en base a un conjunto de variables ejemplificadoras

Categoría	Salario mínimo	Horas de contrato	% incremento zona	Asignación estimada
Auxiliar	\$393.285	40	70%	\$250.272
Auxiliar	\$393.285	44	40%	\$157.314
Administrativa	\$437.688	38	25%	\$94.501
Administrativa	\$437.688	44	85%	\$372.035
Técnica	\$465.599	30	105%	\$333.327
Técnica	\$465.599	44	20%	\$93.120
Profesional	\$616.475	22	15%	\$46.236
Profesional	\$616.475	44	125%	\$770.594

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

Al aplicar este esquema de asignación a los asistentes que figuraban en los registros oficiales del Mineduc para el año 2019, los resultados muestran que al menos un 52,8% de los asistentes recibirán esta asignación y que los beneficiados recibirán \$102.862 pesos mensuales en

promedio. En la Tabla 7 se puede apreciar la distribución de este beneficio en base a la función principal y el sexo de los asistentes.

Tabla 7. Asignación de zona mensual para asistentes, 2020.

Función principal	Hombre	Mujer	Total
Recepcionista	\$90.901	\$81.396	\$84.377
Junior	\$84.020	\$70.206	\$76.784
Manipulador de Alimentos	\$86.304	\$128.722	\$124.573
Auxiliar de Aseo	\$98.848	\$103.723	\$101.878
Cuidado del Establecimiento	\$93.331	\$124.319	\$95.339
Jardinero	\$67.596	\$116.453	\$82.465
Chofer	\$ 118.874	\$116.645	\$118.796
Operario	\$ 179.746	\$108.153	\$177.509
Pañolero	\$ 108.377	\$108.153	\$108.339
Encargado/a de mantención	\$ 116.710	\$101.684	\$115.395
Secretario/a	\$ 128.482	\$111.682	\$112.371
Contador/a	\$84.877	\$66.232	\$72.832
Soporte Informático	\$89.063	\$98.476	\$90.381
Asesoría Legal	\$71.124	\$94.103	\$87.538
Encargado de Inventario	\$ 104.147	\$92.227	\$98.241
Encargado de Adquisiciones	\$65.655	\$72.731	\$69.995
Ecónomo/a	\$ 128.571	\$153.191	\$143.812
Asistente/Técnico Párvulos	\$ 136.145	\$110.234	\$110.409
Inspector/a	\$ 116.420	\$112.114	\$113.385
Monitor/a Taller	\$44.115	\$65.224	\$52.730
Bibliotecario/a Encargado/a CRA	\$ 107.780	\$108.145	\$108.118
Encargado/a Laboratorio	\$86.945	\$84.767	\$86.015
Encargado/a de Impresiones	\$ 120.091	\$94.384	\$99.572
Psicopedagogo/a	\$ 165.471	\$163.261	\$163.445
Psicólogo/a	\$ 113.265	\$122.861	\$120.098
Fonoaudiólogo/a	\$73.218	\$82.948	\$80.971
Asistente Social	\$97.111	\$113.254	\$111.023
Enfermero/a	\$ 167.117	\$90.472	\$92.945
Paramédico/a	\$75.402	\$111.412	\$108.334
Encargado/a Nutrición	\$57.032	\$45.112	\$45.974
Otra	\$83.427	\$84.426	\$84.206
Kinesiólogo	\$51.447	\$45.639	\$48.588
Terapeuta Ocupacional	\$88.240	\$70.880	\$73.074
Asistente Diferencial	\$ 124.770	\$110.872	\$111.382
Educador(a) Tradicional	\$79.184	\$74.261	\$76.065
Total	\$95.001	\$105.779	\$102.862

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 No se consideran a los asistentes que no se vieron beneficiados por esta asignación.

Finalmente, como se puede observar en la tabla 8, la aplicación de una asignación de zona con estas características y utilizando los supuestos que se han mencionado previamente implicaría

un costo mensual en régimen de aproximadamente 5.000 millones de pesos y de más de 60.000 millones anuales.

Tabla 8. Costo estimado de asignación de zona para asistente, en millones de pesos de 2020.

Año	Ítem	Servicio local de educación	Administración delegada	Total
2019	N° de contratos de asistentes	4.675	1.673	6.348
	Costo mensual (MM)	\$220,6	\$18,2	\$238,9
	Costo anual (MM)	\$2.647,5	\$218,7	\$2.866,2
2020	N° de contratos de asistentes	8.670	1.673	10.343
	Costo mensual (MM)	\$623,8	\$18,2	\$642,1
	Costo anual (MM)	\$7.486,1	\$218,7	\$7.704,8
2021	N° de contratos de asistentes	14.081	1.673	15.754
	Costo mensual (MM)	\$897,6	\$18,2	\$915,9
	Costo anual (MM)	\$10.771,7	\$218,7	\$10.990,4
Régimen	N° de contratos de asistentes	91.603	1.673	93.276
	Costo mensual (MM)	\$5.051,6	\$18,2	\$5.069,9
	Costo anual (MM)	\$60.619,7	\$218,7	\$60.838,3

Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

/1 No se puede realizar una simulación para los años posteriores a 2021 debido a que aún no están definidas todas las fechas en las cuales comenzarán a funcionar los servicios locales.

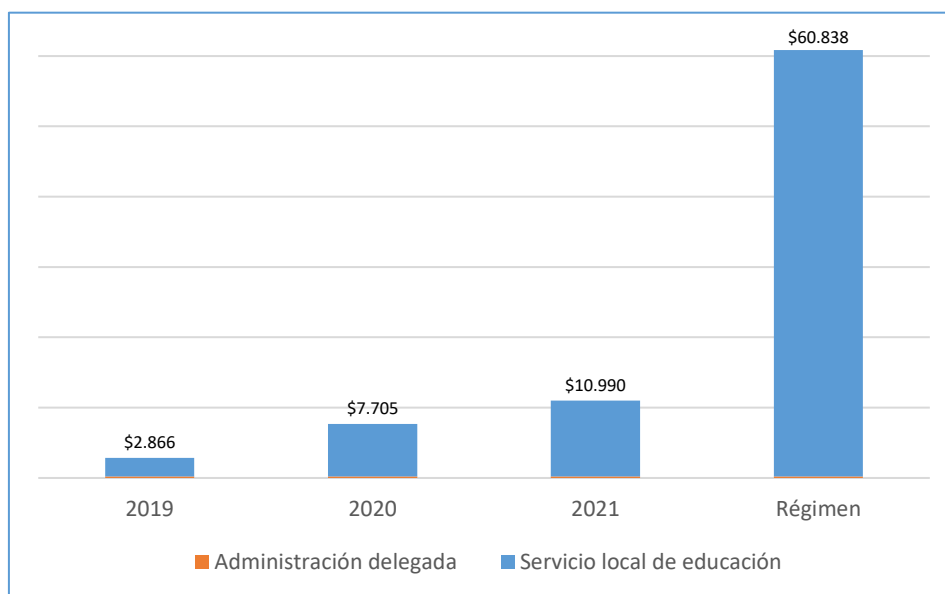
/2 Los valores de las asignaciones solo aumentan como producto del ingreso de nuevos establecimientos a los servicios locales. No se considera el incremento anual de las asignaciones con la intención de no mezclar efectos.

/3 En esta tabla se presenta la cantidad de contratos que tienen los asistentes de la educación y no el número de personas que ejercen dichas funciones porque un asistente puede trabajar simultáneamente para más de un sostenedor y porque todos los establecimientos cuentan con diverso porcentaje de ruralidad.

Al revisar la aplicación anual de este beneficio, se debe destacar la alta influencia que tiene el traspaso de los asistentes municipales a la dotación de los servicios locales. De hecho, en 2019 el costo total anual de una asignación de este tipo en 2019 (\$2.866 millones) hubiera sido un tercio de la asignación que se estima para el año 2020 (\$7.705 millones), ya que en el primer año analizado solo había cuatro SLE instalados y los servicios que comenzarán a funcionar en 2020 son más masivos.

Además, se destaca el hecho de que el costo en régimen para los asistentes que trabajan en establecimientos de administración delegada corresponde solo a un 0.36% del total. Esto último se ve aún más claro en el gráfico 1, donde la participación del gasto para establecimientos de dicha dependencia apenas se puede observar.

Gráfico 1. Evolución del costo estimado de asignación de zona para asistentes, en millones de pesos de 2020.



Fuente: Elaboración propia usando base de asistentes 2019, Centro de Estudios, MINEDUC.

Recomendaciones

En base a la información recopilada en el transcurso de la elaboración de este documento se han encontrado los siguientes espacios de mejoras que pueden ser relevantes para una eventual entrega de este beneficio. Dichas sugerencias son las siguientes:

- Dado que las categorías de los asistentes de la educación mencionadas en la Ley 21.109 son fundamentales para determinar la asignación que percibirán los funcionarios, se recomienda establecer criterios claros de clasificación y/o incorporar una variable al interior de SIGE en la cual los sostenedores puedan mencionar directamente a qué tipo de estamento pertenecen sus asistentes.
- Aunque los asistentes de la educación de carácter técnico, administrativo y auxiliar cuentan con claras definiciones sobre cuál es su remuneración mínima, no queda claro cuál sería el límite para aquellos asistentes de educación que pertenecen a la categoría profesional.
- Dado que los establecimientos Vía Transferencia de Fondos que dependían de las municipalidades pasarán a ser administrados directamente por los servicios locales, se debe tener en consideración la necesidad de asignarles un porcentaje de ruralidad a aquellos establecimientos que quieran incorporar a sus asistentes a este beneficio.
- Más allá del hecho de que la mencionada ley establece que su alcance aplica a los asistentes de la educación que trabajan en establecimientos dependientes de servicios locales y administración delegada, se debe considerar que eventualmente podrían existir presiones para agregar en una etapa temprana a los asistentes pertenecientes a establecimientos municipales o particular subvencionados. En base a la cantidad de asistentes que se aprecia al inicio del documento, se considera que algo así podría costar cerca de 120.000 millones de pesos anuales.